

BOLETIN



Biblioteca

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año II

Montevideo, Octubre de 1907

Núm. 12

Tercera Convención Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas

Del 2 al 7 de diciembre del corriente año se reunirá en la ciudad de Méjico la Tercera Convención Sanitaria Internacional, convocada en cumplimiento de lo resuelto por la segunda Convención que tuvo lugar en la ciudad de Washington del 9 al 14 de octubre de 1905.

La idea de realizar la primera de esas convenciones y continuar celebrando periódicamente reuniones análogas, tuvo su origen en la Segunda Conferencia de las Repúblicas Americanas que se efectuó en la ciudad de Méjico del 22 de octubre de 1901 al 22 de enero de 1902. En efecto, al aprobarse las resoluciones sobre policía sanitaria internacional, presentadas por la 10.^a Comisión, quedó acordado que se convocase á los representantes de las oficinas de salubridad de las Repúblicas mencionadas, para la primera Convención que, dentro del término de un año, se reuniría en la ciudad de Washington. Además de esto, se resolvió que cada uno de los Gobiernos que se habían hecho representar en aquella conferencia diera instrucciones á los Delegados que asistiesen á la Primera Convención Sanitaria Internacional para que «celebrasen los convenios sanitarios y formularsen los reglamentos que, á juicio de la misma Convención, fueran más benéficos á los intereses de los países en ella representados, y que la Convención adoptase las medidas más convenientes con el objeto de que, en lo sucesivo, se reunieran otras Convenciones Sanitarias, en las fechas y en los lugares que se juzgase más adecuados.»

En cumplimiento de la resolución transcripta, el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas organizó la Primera Convención que se reunió en la ciudad de Washington del 2 al 4 de diciembre de 1902, con asistencia de los Delegados de los siguientes países: Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Paraguay y Uruguay.

Además de los informes presentados á la Convención sobre los puntos comprendidos en el programa y de las cuestiones de interés científico que se discutieron, quedaron aceptadas las resoluciones pertinentes á la profilaxia de la fiebre amarilla y á la distribución geográfica del *stegomya fasciata*; al período de detención y desinfección en las estaciones de cuarentena y á las medidas que se consideraron más eficaces para impedir la propagación de la peste bubónica, el cólera y la fiebre tifoidea.

A estas resoluciones añadió la Convención otra disposición, por la cual quedó acordado que la Oficina Sanitaria Internacional, instituída por la Segunda Conferencia celebrada en Méjico y establecida en Washington, solicitase de cada República toda clase de datos sobre su estado sanitario y propendiese á estimular el saneamiento de los puertos de mar, la construcción de cloacas, la desecación del suelo, la destrucción de los mosquitos y otros insectos y la ejecución de toda obra que significase una mejora sanitaria.

En esa Convención quedó acordado también que la segunda reunión se efectuara en Santiago de Chile en marzo de 1904. Como esa resolución no pudo cumplirse, la oficina Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas dispuso que aquella segunda Convención se reuniese en la ciudad de Washington del 9 al 14 de octubre de 1905.

Los países que en ella estuvieron representados fueron: Chile, Costa Rica, Cuba, Estados Unidos, Ecuador, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Perú, Santo Domingo y Venezuela.

En el programa de esa Convención figuraron modificados y ampliados algunos de los puntos comprendidos en el que había regido para la primera, tales como los relativos á la mayor frecuencia de las enfermedades contagiosas en cada país y á la discusión sobre la fiebre amarilla y la peste bubónica.

Las resoluciones que se adoptaron, concordantes con las que se habían tomado en la Convención de 1902, revistieron en aquella circunstancia especial interés por haberse tratado de la conveniencia de celebrar una Convención Sanitaria Internacional entre las Repúblicas Americanas. Esta proposición, presentada por el doctor Liceaga, delegado de Méjico, de conformidad con las decisiones de la Segunda Conferencia sobre policía sanitaria internacional, que hemos transcrito, no había sido incorporada al programa de la Convención. No obstante esto, los demás delegados se mostraron dispuestos á aceptarla y encomendaron al Consejo Ejecutivo la redacción de un proyecto de Convención Sanitaria.

Con las modificaciones aconsejadas y con la inclusión de las disposiciones relativas á la nueva profilaxia de la fiebre amarilla, fué aceptado el texto de la Convención Sanitaria Internacional de París, celebrada del 10 de octubre al 3 de diciembre de 1903.

Si los resultados de aquellas Convenciones, cuyo origen y conclusiones hemos reseñado, han sido del todo halagüeños por la acertada solución que se dió á las cuestiones que en ellas se trataron, y, especialmente á la relativa á la profilaxia internacional, es de presumir que en la Tercera Convención se adopten resoluciones de igual ó mayor importancia para la Sanidad y Salubridad de los países americanos.

La convocatoria para la expresada Convención ha sido formulada por el doctor Walter-Wyman, Presidente de la Oficina Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, y transmitida por el señor John Barret, director de la Oficina de esas mismas Repúblicas, á los representantes diplomáticos de los Estados americanos, acreditados ante el Gobierno de Norte América. En ella se les suplica que se sirvan enviarla á sus Gobiernos con las recomendaciones que estimen oportunas para que se hagan representar en aquel acto, al cual el Gobierno de Méjico desea que concurra el mayor número de Delegados.

La copia de esa convocatoria y la del programa de la Convención han sido transmitidas por la Legación Uruguaya en Washington al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien las ha pasado á informe del Consejo Nacional de Higiene, el que se ha expedido manifestando que, á su juicio, el país debe estar representado en dicha Convención.

El programa á que hemos hecho referencia está concebido en los siguientes términos:

PROGRAMA PROVISIONAL DE LA CONVENCION SANITARIA INTERNACIONAL QUE SE HA DE CELEBRAR EN MÉJICO DEL 2 AL 7 DE DICIEMBRE DE 1907.

El siguiente programa ha sido preparado á fin de que encarne los principios sanitarios que fueron tomados en consideración por las Convenciones anteriores y en conformidad con las resoluciones adoptadas por la Conferencia de Río de Janeiro:

1.º Cada delegado presentará una memoria relativa á la nación que represente. Esta memoria deberá comprender los siguientes puntos:

a) Un informe sobre la existencia de enfermedades contagiosas é infecciosas que prevalezcan en su territorio, especialmente con referencia á la plaga bubónica, la fiebre amarilla, el cólera, el paludismo, el beri-beri y la trachoma. Dicha resolución deberá contener informes detallados acerca de las medidas que se hayan adoptado para impedir ó extirpar por completo cualquiera de las precitadas enfermedades, si por desgracia prevaleciesen en el país que el delegado representa.

b) Un informe sobre el estado de los puertos de su país, con expresión de las obras que se hayan efectuado en ellos, las que estén en vías de construcción y las proyectadas, así como la manera cómo se ha resuelto el problema de abastecimiento de agua, del debido sistema de cloacas y de la conexión de desagües de las casas con el sistema de cloacas, y también en cuanto á los métodos empleados ó que se intenten emplear para llevar á cabo el saneamiento de los hogares.

c) Una relación de la ayuda que los Gobiernos generales hayan prestado á los respectivos Estados ó municipalidades para la ejecución de las obras de saneamiento en las ciudades y puertos.

d) Un informe sobre todas las leyes de policía sanitaria que hayan sido promulgadas desde el 14 de octubre de 1905.

2.º Cada delegado deberá sugerir algún medio práctico para impedir que los tuberculosos transmitan la enfermedad á las personas que gozan de cabal salud y que viajan en compañía de ellos, ya sea en trenes ó en buques.

3.º Como una parte de la orden del día, los delegados podrán presentar memorias originales relativas á los siguientes puntos:

a) Estudios encaminados á descubrir el germen de la fiebre amarilla.

b) Estudios encaminados á investigar si existen otros medios de trasmisión de la fiebre amarilla y el paludismo, además de la picadura del mosquito.

c) Estudios encaminados á perfeccionar los métodos de combatir el mosquito.

4.º Cada delegado presentará un informe acerca de la organización, en su país, de una Comisión compuesta de tres médicos ú oficiales de sanidad, destinada á formar parte de la Comisión Sanitaria Internacional Informadora de las Repúblicas Americanas, según lo prescribe el párrafo 3.º b) de las resoluciones adoptadas en Río de Janeiro.

5.º Un informe acerca del establecimiento de la Oficina de Información Sanitaria de Montevideo, según lo prescribe el párrafo 3.º c) y el párrafo 4.º de las resoluciones adoptadas en Río Janeiro.

6.º Un informe sobre el establecimiento de relaciones entre la Oficina Sanitaria Internacional establecida en Washington y la Oficina Sanitaria Internacional de París, según lo prescribe el párrafo 3.º d) de las resoluciones adoptadas en Río de Janeiro.

7.º Además de las memorias é informes completos que arriba se mencionan, cada delegado presentará un extracto de ellos, pero tan conciso que pueda ser leído en quince minutos. Durante las sesiones de la Convención sólo se leerán estos extractos.

8.º Cada extracto deberá ser escrito en español y en inglés. Los que sean presentados por los delegados del Brasil, deberán ser escritos en portugués y en inglés, y los que presenten los delegados de Haití deberán ser escritos en francés y en inglés, á fin de que cuando cada delegado lea su extracto en su propio idioma, los demás delegados puedan seguirle leyéndolo á su vez en el idioma que conozcan mejor.

Por orden de la Oficina Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas,

Walter Wyman,
Presidente.

NOTA. — Las resoluciones establecidas en las letras *b*, *c* y *d* del párrafo 3.º y la del párrafo 4.º dicen lo siguiente:

3.º *b)*—Establecimiento y reglamentación en cada uno de los países americanos, de una Comisión compuesta de tres autoridades médicas ó sanitarias, para constituir, bajo la dirección de la Oficina Sanitaria Internacional establecida en Washington, una Comisión sanitaria internacional informadora de las Repúblicas Americanas, con atribuciones para reunir y comunicarse datos referentes á la sanidad pública y para lo demás que la Convención juzgue conveniente.

c) Establecimiento y reglamentación, en el lugar de la América del Sud que la Convención designe, de un centro de información sanitaria que proporcione á la Oficina Sanitaria Internacional ya existente, los elementos necesarios para cumplir las recomendaciones V, VI y VII sobre policía sanitarias hechas por la Segunda Conferencia Internacional Americana.

d) Establecimiento de relaciones entre la Oficina Sanitaria Internacional establecida en Washington y la Oficina Sanitaria Internacional de París, á fin de obtener la mejor información en materias sanitarias, y de tomar acuerdos que tiendan al objeto encomendado á una y otra Oficinas.

4.º De acuerdo con lo prescripto en el artículo 3.º inciso *c*, designase á la ciudad de Montevideo como residencia del centro informativo sanitario.
